

MERCOSUR/LXXXIV SGT N° 3/P. RES. N° 06/23

**DEFINICIÓN DE CONTAMINANTE
(MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 31/92)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 31/92, 38/98 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 31/92 aprobó las definiciones de ingrediente, aditivo alimentario, coadyuvante de elaboración, contaminante y los principios fundamentales referentes al empleo de aditivos alimentarios.

Que los Estados Partes consideraron conveniente actualizar la definición de contaminante, e independizarla de la normativa que regula en el ámbito de MERCOSUR a los aditivos alimentarios y coadyuvantes de tecnología.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar la definición de contaminante conforme se indica a continuación:

Contaminante: es cualquier sustancia indeseable no intencionalmente adicionada a los alimentos y que está presente como resultado de la producción primaria, industrialización, procesamiento, preparación, tratamiento, envasado, transporte o almacenamiento, o como resultado de contaminación ambiental.

Art. 2 - Modificar el artículo 1 de la Resolución GMC N° 31/92, retirando la definición de contaminante.

Art. 3 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de

LXXXIV SGT N° 3 - Buenos Aires, 23/VI/23.